



Dieciocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 842
RADICADO N° 2022-00337-00

1. Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, por medio de la cual inscribe el embargo sobre el inmueble con MI 001-1266299 (C02 Medidas cautelares, archivo 0010, Exp. Electrónico), para lo que estime pertinente manifestar.

3. Encontrándose perfeccionado el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1266299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (C02 Medidas cautelares, archivo 0010, Exp. Electrónico), ubicado en la carrera 48 46-08 edificio San Joaquín P.H cuarto piso, apto 401 del municipio de Itagüí, el Despacho decreta:

3.1. El Secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-1266299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la carrera 48 46-08 edificio San Joaquín P.H cuarto piso, apto 401 del municipio de Itagüí.

3.2. Para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

Para el efecto se remitirá copia de la presente decisión a la dependencia comisionada y al apoderado de la parte actora para que procure su diligenciamiento, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre

RADICADO N° 2022-00337-00

acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$400.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestre actúa el señor (a) **GESTION Y CONSULTORIA PROFESIONAL S.A.S** quien se localiza en la carrera 42 numero 38 sur-59 piso 2 de Envigado Antioquia en el teléfono 6042708236, 6043790591, celular 3117199504, correo electrónico juridica@gycorifesimal.com, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 14** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

5

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf1e18aefe4f6500155605e248b939393f4eb1d118188be765549527b923fa0**

Documento generado en 25/04/2023 10:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>